

Demanda entre D^o Olegario Ledesma y D^a Francisca Roa
sobre una mula Año 1802

~~Folio No. 21~~
D. O. L.

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.096
Nº : 6
Año : 1.802/03.

Demanda entre Olegario Ledesma y Francisca de Roa
sobre una mula.

Folio: 1 al 21.

Demanda entre D^o Me
gario Siderma y D^a Fran^{ca} Noa
sobre una mula Año 1802

~~Al Sr. D^o D. J. de S.~~
D. J. de S.

ARCHIVAL QUALITY
Perma-Dur.

Exmo. Señor.

En el
Lerdo

En el
La por

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document fragment.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a line of a letter.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a name.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a name.]

Asump. del Paraguay 2 de Julio de 1602

Informe como se pide suspendiendose por
ahora lo mandado

Cada

Ante mi

3

Manuel Penas

no. y. not. p. de. esp. Geo. y. no. p. Geo.

En dho dia fue sabido el aseo de
arriba a B. Olegario Ledesma, y
entregue p. los efectos prevenidos en el,
doy fe.

Penas

Pago de...

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Librebar y 6 de Julio del 62

Esto por via del Com. de Gobierno Juan Jph. de Villanar
por el Decreto de 2 del corriente, en que se me manda
informe de lo acaecido en este Juzgado sobre la Demanda
de D. Fr. de Ros a D. Olegario Ledesma; en cuyo obedi-
miento, e informando digo, que como año, pocas horas
nos puso la dha. demanda al rostro brado Ledesma
una mujer para cuya contestacion lo llame al Ju-
gado, y nunca ocurriese por decir que estaba en ferren-
do para de pasada barrerme dias sin comparecer me
salio en el camino, y me trajo sobre la Demanda por
ende sus exposiciones a dho. J. y opuestas a la Plea-
de la Demandante; en cuya virtud le mande que la ve-
citara y acordara en el dia en que pudiese ocurrir a
frentos al Juzgado para oírlos en acanío, lo que por
poco lo verifico para que fue derivado por su Jefe a
los Jueces de Abogados; y despues que Negrosó de ellas,

ta de la inmensada. lo todo llamaron y denunciaron. y juratos el
dia 16 de Junio ultimo; y Revisó D. Francisca de Demanda, diciendo
que dho D. Olegario le habia tomado cinco mulas a fiere; y que
despues de un dñiua conuision, le habia Remido en su conxal tres
de ellas con falta de dos; y que de ay a pocos dias havia sido el flezador
de las tres, los flezadores que se dñen a por las cinco, y que en esa dñacion lo
Recomendó por las dos falladas; y le dixo que se le haviam perdido, pe-
no que creava haciendo diligencias de ellas; y que despues se la Re-
mido una con Corne unanimes, quedando siempre otra de falta
la que no le havia querido. Proban con embargo de las Remen-
ciones que lo havia hecho ella por si, y mandado hacerle con su
criado, Respondiendo a ellas que lo demandaba, haciendole dilatar
el asunto con aquellas enrederadas. Oido todo lo qual por el
Dñe mandado dixo que era cierto el haver tomado las cinco mu-
las flezadas, y mandado a entregar en su mismo Conxal tres
de ellas, y otra con Corne unanimes, quedando siempre una de
falta, que era un macho nombrado macho Acosta, al que
nada con lo buco y enredero por fiere de dicho el Criado de
tercia llamado Carlos que estava en el Porreno de su ama;
a lo que Respondió la Demandante, que no lo pudo haver dicho
asi el Criado por haverse traído el tal macho junto con
las otras dos que se entregaron en el conxal; y que la fallada
era otra y no el nombrado macho. A lo que Respondió lego
ma ser el mismo, y que se llamara al Criado a declaracion
sobre ese particular; y se llamo, y cuando preguntado preguntó
si Revisó de orden de su ama tres mulas en el conxal, como tam-
bien otra entregada por Corne unanimes; dixo el Criado que
si, Revisó las tres en el conxal, y la otra que enredero dho man-
tines. Se preguntó si el uno que faltava; y creava por entregarse
era el macho Acosta, y si era cierto de haverle dicho al
Demandado, luego despues que Revisó las tres que estaba
cho estava en el Porreno de su ama? Dijo que el referido ma-
cho lo Revisó en el conxal tanto con otras dos, y que la
fallada era otra a quemendado, en una tropa de leguas, q
en a quella vason la tenía en el Porreno, que pudiera estar
alli si se hubiese jurado en dha tropa, y no otra cosa. En
bargo siguió la porfia con el D. Olegario sobre a que el tal ma-
cho era el que estava por entregarse, y el Criado a q entrega-
do con otras dos en el conxal. Criado. ¿cómo le preguntó
al Demandado si entregó al dueño las cinco mulas que
tomo a fiere? Respondió que volami quatro se haviam entre-
gado, menos una por haverle dicho el Criado q estava
en el Porreno, lo que siempre negó el dho Criado y su ama.
En cuya virtud le mandé a dederna que supuesto no negar
va de haver tenido dha falta, que se era facil provar con sus
testigos, o Reones de haveria haver sido el tal macho Acosta.

aplicado a
ingado
Villamayor

de fe y obediencia firmó con mi go
ficio.

Juan Jhn de Villamayor Regente
Don Jose Gabriel Benitez
Juan de los Rios

En veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos con por
al conde de Peñafiel y Juan de los Rios Regente y
Juan de los Rios Regente y Juan de los Rios Regente
de errar de cargo de las personas sin las
que se feto de Juan de los Rios y que se comencen el Jurgado
de admitirle dhoos testigos y tomarlos en declaracion
y juradas y viendo eno uno de los puntos de lo que se
ha mandado: devo mandarse y mande se le admita
esta Informacion y se examinen los testigos que pue
rentarse por las preguntas que constan del papel que con
ha 23 del corriente y baxo de su firma tiene presen
tado el que manda se agregue a este expediente para
lo qual manda se cite a la parte contraria para
a las ocupaciones del Jurgado en la Requesida y Despa
cho de los Indios viciados a sus pueblos de man
dato superior: se le prolonga el termino hasta
el dia quatro del venidero de setiembre y por ende
ami lo proveo mandado y firmo con la Santa y sereno
de que consilio.

Juan Jhn de Villamayor Regente
Balthazar Lopera
Don Ponciano Rivas

En veinte y ocho del mismo mes y año arriba espre
sado de Peñafiel y Juan de los Rios la orden citada
que con fha 25 del corriente se le mande y mandado
en ella por el conde a su sobrino Don Jhn Gregorio Rios
quien siendo presente como portador de la Requesida en
con lo que se firmo en su misma persona anexo
dole el 4 del proximo mes de setiembre para que se
Examinaran los testigos contrarios para los efectos



dos reales.

SILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

to combengan; y dandose por leído el año de mil ochocientos y tres.

Villamayor Joseph Gregorio de Rojas

Yo Ponciano Rivas y Juan Antonio de Villamayor

Testigos que manifestan a D. Juan los leg. legitima y sabe
bajo el juramento se les preguntaran, Primeramente si se acuerda
a D. Juan todas las quantas se le han puesto en el
Contra

Segunda pregunta que el macho de esta enterece o no;

Tercera pregunta que la mula que se mease largo de que es aguerenciada.

cuarta pregunta si se acuerda con D. Juan de esta mula;

Quinta pregunta si el D. Juan sabe si el P. ca. de P. ca. ha fletado al P. ca. Pedro
sando Gabriel la misma mula aguerenciada en la ma-
nada de Yeguas de D. Juan;

Preguntas que se leasan al ciente declarante con los leg. legitimos

Primeramente se le preguntara si conoce la mula cuenta de D. Juan de P. ca. de P. ca.
que era aguerenciada entre sus animales;

Segunda pregunta si es cierto haber puesto la manada de Yeguas en D. Juan de P. ca.
que era aguerenciada la mula en el contra y haber entrado el mis-
mo en persona a comparecer con el otro interesado Gabriel
y no haber parecido;

Tercera pregunta si es cierto haber mandado a D. Juan de P. ca. de P. ca. haci-
endole saber como la mula no parecia y que le mandare otra
en lugar de la fallada.

Quarta pregunta si es cierto haber sacado D. Juan de P. ca. de P. ca. de P. ca. de P. ca. de P. ca.
la mula de entre sus animales por o por meter en el
fletado de D. Juan de P. ca. de P. ca. de P. ca. de P. ca. de P. ca.

Quinta pregunta si es cierto que desde que la llebo D. Juan de P. ca. de P. ca. de P. ca. de P. ca.
abuelto mas su aguerencia esta mula;

11
1802
1805
Pregunta
Quince y otomita defunciada en el aniversario
de la muerte de Juan de los Rios; Virrey y Acordado
del 20 de el primer testigo inter Carlos Guado del
V. mandate,
paraq. esta que se te su pedimento f. no

Olegario Ledesma
Ledesma

10
Liberbuy 25 de Agosto de 1802 at

10
Pongaro en el Expediente de la visitacion
Villamayor Co. Balthazar Lopez
F. J. Ponciano Rivas

San Mateo de Guano 22 de Agosto del 802

En la presente orden se trata de dar fe a don Juan de Roa, por la informacion que se le dio de su ganancia de renta de obligados de la villa y lugar que le demanda, la que se practicara el 31 del corriente; en cuyo caso compareceran si quisiere la citada por si o Apoderado a comparecer y ver jurar los antiguos contrarios, y poniendo la misma a continuacion de esta de darse por satisfecho, y el nombramiento de Apoderado me la devolviera para su ejecucion en los autos de la materia.

Juan Cortés de Guano } Villamayor

San Mateo de Guano 26 de Agosto del 802

En vista del ord.ⁿ citatorio que me hace el Sr. Comisionario de Guano D. Juan Fern. de Dillo m. Nombrado p.^a mi apoderado ami cobrino Sr. Joseph Gregorio Roa, p.^a los efectos p.^a be nidad y p.^a ser ovedad y con se dar esta firmada de mi nombre a la fha. Aruego de Sr. Fran. Davila Roa p.^a no saber Fran. Garcia de Roa

29

gosto de
gore con los
William

En
P. Pribe



Dos reales.

SE LO TERCERO, DOS REALES, A LOS DIEZ Y OCHO CIENTOS DOS, DOS Y OCHO CIENTOS Y TRES.

Suplido por el Juezgado de Barrameda

En diez y siete de Septiembre de mil ochocientos y tres años, yo el Juez de esta demanda, haviendo mandado al Sr. Alcaide de Barrameda para la prisa que le correspondiese adar en esta causa por testigo de su favor a don Juan de la Cruz Indio del servicio de D. Juan de Ros a quien por no estar presente en la diligencia se le dio un poder para que le nombre por Interpretes a D. Francisco de Vera y a D. Francisco Rivas vecinos de este lugar, y el primero en ambas visiones a quienes haviendo mandado a don Juan de la Cruz Indio el juramento por Dios nro señor y una señal de Cruz que los dichos me lo hicieron en forma de Dño oficio en cada uno de ellos interpretaron al declarante las preguntas hechas en Barrameda en su propia lengua como toda fuesen; en cuya virtud siendo presente el dho Indio Carlos y siendo a la vez presente a Christiana le hice el juramento por Dios nro señor y una señal de Cruz que el dho me lo hicieron por derecho no cuyo cargo oficio decir verdad si lo que supiere y fuere preguntado en cuya virtud se le examinó por las primeras preguntas del papel presentado por la parte y hace fe en este expediente; la qual se le explicó por los Interpretes, y entendido de su tenor dijo por ellos mismos que tres crutales fueron las que le hizo en el corral de su ama de Barrameda el que le presento y responde.

Ala segunda dijo que dho macho Acuña no se ha en tugado hasta oy, y responde.

Ala tercera dijo que la tal crutal que le fallo al que le presento en su crutal de su ama, a quien se le dio con las Yeguas de D. Ignacio Delgado; y responde.

Ala quarta dijo que conocia dho Delgado la tal crutal y responde.

Ala quinta dijo que sabe de haver estado en esta...

Ala quinta dixo que nunca ha visto ni oido
en quereencia de su dho. manifiesto la cosa y Res-
ponde. Ala sexta y ultima dixo que no oyo, ni
vio cosa alguna entre las animales si quisiera
dicha D. Juan, que toda la quilleva dho. la verdad de
lo que sabe y ha declarado en cargo del juramento que
le prestrado; y siendo leida toda la declaracion
que estava conforme la hizo y que por tanto afirmaba
y certificava en ella, y que es de edad de once y nueve años
de edad lo qual firmo con miso y terrigos de que
certifico

Juan Thome de Tamayo Ignacio Delgado

Jos. Aph de Santobal Felipe Segovia

En el parage a orde de septiembre de mil ochocientos y
dos años, yo el Juez de esta diligencia; haviendo nombrado
al Sr. D. Gregorio Ledezma por uno de los terrigos de su favor
para la informacion que ofrecio dar en esta causa a
Sr. Rodolfo Cabral (de esta vecindad) y que no queria
concederle que se le diese en el Juzgado de donde se sabe
pidiendo que lo llamara por credito, como asi se verifico,
y estando presente dho. Cabral y los terrigos accioneros
le Recivi juramento por Dios nro señor y una señal
de cruz que el caso dho. Sr. Rodolfo me lo hizo seguir
se Reciviere por Dno, y ofreciendole baxo de su gravamen
decir la verdad de lo que sabe y fuere preguntado, lo qual
me por las preguntas del Interrogatorio del Sr. J. que obra
en este Expediente; y enterada del tenor de ellas dixo al
primera pregunta que no sabe nada de lo que se contiene en
ellas; y Responde.

Ala tercera dixo que no oyo de Sr. Juan de Roa y su hijo
do Carlos saber que la tal mula llamada a Sr. Gregorio era
una Requerrada, criolla y aguerenciada en una tropa de
Yeguas de Sr. Ignacio Delgado; y Responde.

Ala quarta dixo que no conoce Delgado dha. mula por ra-
son de ser aguerenciada con sus animales; y Responde.

Ala quinta dixo que era cierto de haverle Recivido Sr. Juan
Roa la misma mula que se declarando con la expresion de
esta todavía por entregarsele por el fleador concienso Ledez-
ma; y Responde.

Ala sexta dixo que ya tiene dicho arriba sobre su contenido
y Responde. Ala septima dixo que es cierto de haverle puer-
to por Delgado la tropa de Yeguas en que era aguerenciada



Dos reales.

SELLO DEL CERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

la Reputada unida, y por ende, ambos arreglados la por vacante...
de la, en consecuencia la tal regla, de que dice el...
clarante, puntualmente aviso a la dueña, y...
lugar de ella, y responde.

Ala octava dixo que ya tiene entendido en la anterior...
que sabe sobre su contenido; y responde.

Ala nona dixo que nada sabe de su contenido; y responde.

Ala decima dixo que tampoco sabia nada de lo que se...
pregunta en ella; y responde.

Ala undecima dixo que igualmente igno...
raba su contenido; que toda lo que lleva... es la...
verdad de lo que sabe, y ha declarado en... del...
mundo que ha precedido; y le hace leida su...
de arriba para abajo, por puntos, dixo que todo estaba conforme...
de lo dixo y oien escrito, sin aver en ella cosa alguna...
que quitan por invidiosa, y que por tal se a firmada...
toda ella, y que su edad no sabe, pero por su...
sele conjeturan mas de quarenta años poco mas o...
nos, en cuyo testimonio firmo con miso y...
ello certifica.

Juan Pn de Villamayor, Prodecimo Catolico
Fz Felipe Segobu, Po Ponciano
Rivas
existen 13, de septiembre de 1802 at
Por ante mi el Jefe de esta causa y...
resio D. Olegario Ledesma, y dixo que ya no seria...
quien valere para la prevenga, que corresponde...
y que remita el Juzgado de donde venia a la causa, y...
mudar lo que aya lugar en Pño, en cuyo testimonio...
mo con miso y... que certifica.

Juan Pn de Villamayor, Olegario Ledesma
Fz Ponciano Rivas

testada en Don Gallan

testada en Don Gallan

En quartillo.

8/5



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Valga para el bienio de 1802 y 1803.



aplicado por el Jefe de Villamayor

en buy 15 de septiembre de 1802, as.

seana disipar en tablas este sumario segun lo pide la Parte Demandada por sus... dies del comercio el que manda se agregue a estos autos junto con la orden de la misma... [has] como traslado del Expediente al Apoderado de D. Fran. de Roa, Parte Demandante; y con su Respuesta, sus... Provei, y firme con testigos.

Juan José de Villamayor J. J. de... J. J. de... J. J. de...

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
LONDON
1803



At. 9
5.º Com. D. de ...
de Billama ...

Muej 5.º Mo. Pongo á
solicitar de ... abis
de suplente a Dn
Pedro de ...
p. ... diligencia qdo
deix el dia ... el bi
erme el siguiente dia
Supe q. abia ...
Comuna de ...
do q. me ...
q. mande solicitar q.
dijo q. no abia ...
do sino fue ...
orden, ... 5.º obrero
Noq. ...
Fue, Lo checho ...
gacion de ...
Como Acabien ...
mane ... de senten

Via p. Eldia 23 de
quinta ante q. meba
amici q. sera alii
quente dia de lauro

D. Nuevo S.
Quinta de lauro

So. de 1502, Snafe
Sera q. S. M. B.

Legado Ledema
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text on a torn strip of paper on the left edge of the page.]

ARCHIVAL QUALITY
Herma Dur

La ha [illegible] [illegible]

Via p. Sella
quien es de
amigos
quien es de

D. Juan
que vive
lo de los
Sept. 9.
Alegano

S. Com. de
D. Juan J. de
maja

Suma

10 de Tere del 80. No. 11.

10.
10

Atento a que Sr. Legario de dharma vien representado en este
Juzgado de la bna y por escrito a Sr. Ruscindo Cabral p.
tercio de su favor para el asunto que sigue con Sr.
Juan ca de Roa, y que vete ha exumado de q. banieren a
declarar lo que vane en el particular perseguir
el delito de bna con la demora. Notifiquesele esta
al dho Cabral por cualquier suceso sin conmutacion p.
el efecto, que luego sin demora se presente en el dho
gado a dar su declaracion; Asi lo cumpla baxo de su
señal y firma de Sr. J. de Roa, para lo qual
se me deba tener esta con la diligencia que se requiere

es Com. de Gov. Villanueva, el dia 11 de Tere no. 11
q. la orden ad. Sr. Ruscindo Cabral oida y enten
dida dijo q. obedecia y q. en la misma ma

ARCHIVAL QUALITY
Perma-Dur.

Faint, illegible handwritten text at the top of the page.

Major

Summa

Muya consecuencia. A todo pido, y publico se le debe
compelerlo, y apremiarlo para que execute la dicha
devolucion de ramula, y sus fetes, como desde el prin-
cipio se le ha mandado, condenandole en pagar los con-
tos inq. y otros costos, que asi procede en justicia,
que pido, y fizo en animo de mi parte, y mi
con lo demas reservado. Dha. 10 de Mayo de 1710.

Jose Gregorio de la Cruz

Con la debida atencion en los autos de devolucion
da entre la parte de la una D.ª Fran.ª de la Cruz y de la
otra D.ª Gregorio Ledesma del año de 1709, y de la
otra D.ª Gregorio Ledesma del año de 1710, y que este no ha pro-
bado como debio probar haver entregado las cinco
las que confiesa haver recibidas de la citada D.ª
Fran.ª quien alega no haver recibidas mas de quatro, y
que los terceros presentados por el Dho. D.ª Gregorio, no valen
en contra productores, por lo que no solo no lo favorecen
sino que le condenan: Fallo en meritos de Justicia que
devo mandar, y mando que el enunciado D.ª Gregorio Ledesma,
por su parte a D.ª Gregorio de la Cruz como Apoderado
que es de la dicha D.ª Fran.ª la una Mula que le
falta para enterar las cinco que recibio a flete, y que
pague sus respectivos fletes en la especie que contrato
desde el dia en que debio entregarla con las otras qua-
tro, o que él en que verifique el pago: Y asimismo le
condeno en costas de esta instancia, que pagará en
moneda corriente segun se taren con arreglo a el
Real. Asi lo pronuncio y mando, definitivamente. Jus-
gando. Notifique seles a las partes para su devoto
cumplimiento, y lo lo firmo con testigos, en este Valle
de Sibibuy en carance de Octubre de mil ochocien-
tos dos años. J

Juan Joseph Villamayor
D.ª Juan Antonio de Villamayor
D.ª Balthazar Lorea

En dho. valle a diez y ocho de
Junio de mil ochocientos y dos años yo Juan Joseph Villamayor



Reales.

DEL TERCERO, DOS REALES
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS DOS Y OCHOCIENTOS Y
TRES.

Comisionario de Gobierno y de esta causa grande le
ex y notificar el auto definitivo que precede con fecha
14 de octubre ultimo. Dn. Gregorio Ledezma y D. Jose
Gregorio Roa, quienes lo oyeron y entendieron en su
yo testimonio firmaron con sus nombres y testigo; lo que certifico.

Juan Jos. de Villamayor y Gregorio Ledezma
Dn. Gregorio de Roda y D. Jose
Antonio de Villamayor y Dn. Francisco Gonzalez

Por ende en 25 de noviembre de 1802 años.

Atento que el Sr. Alc. ordinario de segundo
voto de la Ciudad de Lima en su auto de 22 del corriente con copia al
comisionario D. Juan de Sanabria: de su orden
dar y mando se remita el expediente con insercion
a él las ordenes de 20 de octubre ultimo y
los del corriente, con los que componen este cu-
rso de autos tres folios utiles, los mismos que hi-
eran acordados y baxo de cubierto de lo por ser
y firmo en la fha de arriba.

Juan Jos. de Villamayor y Dn. Ponciano Rivero
Dn. Juan Antonio de Villamayor

Quilbebuy 29 de Octubre de 1782

Don Ruffiando Cabral notificara una orden benneda q
comre a Don Olegario de Cesma, y Don Jose Ines de Roa, para
que comparecan juntos en este Juzgado, a oír su
definitiva en el asunto que sigue sobre una
cruceta y sus flores, y poniendo la conformidad de la
notificación a los do. dnos luego que llegaren a
sus casas, me la devolviera en pluma los señores que con
benzan.

Juan Com. de Gov. no. Villamayor

Don Juan de los Rios

habe Notifiquese lo
la orden expresa da a Don Olegario de Cesma
ma oído y entendido de que ovedesia y
que esta notificación. Quando la otra parte
se llegare de destino y sea benneda
para el cumplimiento y para que los te

ARCHIVAL QUALITY
Dermatol. Dur.

travada y entregada



dos reales.

SELLO MERCEDOS DOS REALES, ANO DE MIL OCHOCIENTOS DOS, DÍAS OCHOCIENTOS TRES.

607 ofe. ad. de v. r. 1792



Dignos Señores por vía de agracia, multitud, si otro
 referido remedio me presento ante V. M. y digo q. D. Juan
 Garcia de Navarrete, fero cinco comulca. y haciendosela en
 sugeto y pagante de los Platos cumplidos de uno y seis
 meses, todos con la seguridad de q. se pagaba una cédula
 y se la demanda con sus Platos con el Com. D. Juan
 Jose de Villamayor. En tres se manepo indioxerant
 en la causa y apele a este Juzgado, y fue Por. q.
 que administrase justicia con arreglo a D. no, con
 condonacion de tribuere la cédula y sus Platos, y no pro-
 bane y hacepta entregado.

En efecto se dio principio a mis Probanzas,
 pero con tal desgracia que el Com. se me opuso en
 tezant no examinando a los Testes con los Platos
 q. correspondian: pues a D. Puldecindo Cabral no
 le pagantes ni duples de mi Platan, tuvo fletada la
 cédula q. se decia fallada: ni a D. como Maximer
 se examinara por haberla traído y entregado

por mi cuenta a la d^{ha} D. Juan. Pero consta en los
efectos q^e entregué quatro mulas, y robo quedo la d^{ha}
ca en el intergo de un Macho conocido nombrado
Macho escorta.

Eni razon de este Macho comparecieron D. Juan
Francisco Garcia de Lora y poderado de la d^{ha} D. Juan
y el Leon de la nombrado Carlos, y pidiendole
yo q^e los examinase sobre la causa del Macho en
poder de la d^{ha} D. Juan. me respondio q^e no
queria examinarlos q^e no eran negocios de el
no mio. En esta causa le pregunté en presen-
cia del fante y de dos testigos nombrado p^r
m. testigos, y respondieron q^e alla estaba el Macho
en poder de la Duena.

Y constandole todo esto a D. Juan Jose de
Pillanayon; uno es q^e los curas de las flechas en
traron a poder de la d^{ha} D. Juan. y ha venido con
los p^r sentencian el dia jueves a las tardes 18 de
Corrientes en q^e me manda q^e actorne una al-
la a la d^{ha} D. Juan. con sus flechas, condenandome
me en costas.

En todo me ha sido adverso este com-
mandere de q^e yo alegare mi caso amonazandome
one, en terminos irregulares, de manera q^e he
padecido una total indefension. Por todo esto vino

endon se agraviado: apelo in voce de su sentencia y
 este traslado; y reformandola dentro de los cinco dias
 siguientes de la ley en este dia 22. por la mañana
 suplico a la justificacion de Vmo se le pida llamar los
 autos y pararme traslado de ellos para expresar
 lo que me mande y hacer dex de aquel como me manda
 entregar una cedula que de su misma obtencion
 parezca entregado a la dha. D. Juan. y re-
 cebidore ella. Por tanto

Vmo pido y suplico se me permita haverme por
 presentado en tiempo y forma y proceso segun
 y como lero pedia y para lo necesario.

Omon dia que por q. me es perjudicial la dema-
 ra dentro de esta ciudad. My todo mi poder cum-
 plido el q. por Dios requiere en limitacion
 alguna y con facultad de revocacion D. Juan
 Tre Canteros Acuno de esta ciudad. Suplico a
 Vmo se le sea admitido por tal mi apoderado

y tenerlo por tanto legitimo en esta causa y
 para en su caso.

D. Juan Tre Canteros
 e 20 de Mayo de 1802
 D. Juan Tre Canteros
 e 20 de Mayo de 1802
 D. Juan Tre Canteros
 e 20 de Mayo de 1802



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

En Ho dia hice saber el auto de arriba a D. Diego de Serna, y le entregue la orden p[re]sente, de ello doy fe.

Aump. 29 de Febre de 1802

Vistos: Confirmase la d[e]claracion que tomo el Com. del Partido de Puerto Rico en la noche de lo pasado y se debe oba, con declaracion de que por Real Provision de la Real Audiencia de Charca de treinta y uno de Agosto de 1776. se halla declarado, que el flete de la M[er]ced muerta, deve correr hasta el dia de la entrega de las ex[ist]entes.

Exce[pt]o

Amemi

Pago de...

Manuel Penier

no pagado p[er]...

En primer de Dic. de este año hice saber el auto de arriba a D. Juan José Carreras, de ello doy fe.

16
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS




16
Valga para el bienio de 1802 y 1803.

At. Senor Alé. Ord. de 2 Voto.

Departo de la Suprema en la Demanda de D. Juan Pico en razon de una cedula que dice, me lo he entregado de unos q. me pto. sobre q. recurso. Sentencia condenandome a que retorne la cedula, y se confirmo por me obligado. sin q. sea visto revocada el Voto conferido a D. Juan Jose Santeros conpania a Dño dñi que por juras obediencia estoy pronto a retornar la cedula en los terminos q. prescribe el ofuto de 29 de Noviembre del ano pasado de mil ochocientos y dos.

Sexo como estoy en el entendex q. los ofutos formados por D. Juan Jose Villamayon Com. en la causa, no vinieron enterados, y por esta causa el merito que me favorecia falso para la Revocacion de la Sentencia del dño Comisionado; lo q. juro por Dios y una cruz sin animo de ofenderle: suplico a la justificacion de Quid se mira mandar q. sin perjuicio de lo sent.

se me de vista de los oficios por el termino del
 Los tanto
 et como pide y replica de vista havieme por presen-
 tad y proteex como tengo pedido y juro lo neces-
 rio etc. *Olegario Ledesma*


Asump^{on} y Cienso doce de mil ochocientos tres
 Sin perjuicio de lo mandado, desista la nota que
 pide por el termino de tres dias Vaso de Conde-
 miento.

Alfonso
Ante mi:

Manuel Penas
 Como Sec. p. de esp. de guerra

En dho dia entregue en vista este expediente a
 Olegario Ledesma con diez y seis horas utiles de
 ello doy fe.
Pago diez m.
Penas

En el mismo dia devolvio este Exped^{te} sin Resp.
 - D. Juan Jose Canteros, exponiendo q. solo
 havia llevado p. imponerse en el D. Olegario
 Ledesma; de ello doy fe.
Penas

Escrito en 1803.

Como lo pide.

Cartel

Ante mí

Manuel Benítez

Procurador de los Reos

En este día entregué este Expediente en virtud de D. Juan Gregorio de Pica

conocimiento de los señores

Pago de los

Manuel Benítez

Se para pedir los Comendados al uso de la Real Cédula de 1763. En virtud de la Real Cédula de 1763. En virtud de la Real Cédula de 1763.

El Sr. D. Juan Gregorio de Pica. En virtud de la Real Cédula de 1763. En virtud de la Real Cédula de 1763.

Manuel Benítez

19

Panapiay siete de 9.

19 de Julio

Como

Carta

En el

ta de

conocim

Pago de

Unidad

Mayo de mil ochocientos

El libro de...

cientos y tres

Facense estos autos por el Tarazona Ge
neral.

En virtud de los autos de 17 de Mayo de 1781

de Caxtelva

En

Arzobispado

Manuel Penas
Cano y Not. p. de esp. de 1781



El Tarazona General de Cortes en cumplimiento de la anterior providencia forma la Tarazona de este expediente en la manera siguiente.

Pa^s - 22

Primera. Al s^{or}. Alc. de 1^o Voto D. Gregorio Sadio de la Cerda por quatro firmas a quatro xx. cada una de ellas, hacen

Pa^s - 2

Al s^{or}. Alc. de 2^o Voto q^e ha sido D. Bernar-
nabo Argana por una idem a idem

Pa^s - 4

Al s^{or}. Alc. de 3^o Voto D. Jose Castella
por tres idem a idem inclusa la de apro-
vacion.

Pa^s - 11

Laya ala 6



SELO QUARTILLO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHO-CIENTOS.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.

Suma de la C. ta

Don Juan Jose Villanueva por de

dicta que se le regulan haber ocupado en la actuacion que constan en este Expediente y dos Pliegos de Papel sellado con el Sello Feccero a quatro p. por dia y vi pero por el citado Papel licoli- do, hacen

Al Escrivano D. Manuel Benitez por quatro Autos incluso el de aprobacion

del Decreto y seis Notificaciones

Al Jorador

Importa esta Taracion, salvo para la cantidad de 12. = 6 peson. lei vi de plata con. de la y deberian rebajarse quatro p. y dot vi pagaron por sedema, a aver 3 p. 2 vi al Escrivano que fue al ser de D. Gregorio Andaz, cuya Taracion va anexa

Opus de la del comence
Juan de Villamayor
Balthazar de
Hgo. Thomas de Villamayor

1508 & 1508

11 de
Juan de Villamayor
Balthazar de



1508
Juan de Villamayor
Balthazar de
Hgo. Thomas de Villamayor

1508
Juan de Villamayor
Balthazar de
Hgo. Thomas de Villamayor